

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 25 DEL AÑO 2025.

No. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 59.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DÉCRETO No. 59

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE  
CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. **Bienes Intangibles:** son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Comprprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- X. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos.
- XVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XIX. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XX. **Mts: Metros;**
- XXI. **M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;**
- XXII. **M<sup>3</sup>: Metro cúbico;**
- XXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por la Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXVII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en su caso de desastres

naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

- XXXI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados por la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las Disposiciones Legales Municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los Ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los Recursos Municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Por Pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II.- Por Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	
<b>IMPUESTOS DE GESTIÓN</b>	<b>34,602.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>100.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	100.00
Impuesto Predial	100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>27,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	150.00
Mercados	150.00
Derechos por Prestación de Servicios	27,150.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	150.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	27,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>7,202.00</b>
Productos	7,202.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	4,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>9,495,489.22</b>
Participaciones	2,595,252.83
Fondo General de Participaciones	1,906,905.52
Fondo de Fomento Municipal	458,882.40
Fondo Municipal de Compensaciones	44,589.10
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	29,511.84
ISR sobre Salarios	2,225.24
Participaciones por Impuestos Especiales	30,557.57
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,990.56
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,349.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,240.93
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,225.24
Aportaciones	6,900,234.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,410,965.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,489,269.39
Convenios	2.00
Programas Federales	1
Programas Estatales	1
<b>Total</b>	<b>9,530,091.22</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

Artículo 8. Es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones.
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario.
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible.
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación

inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que la persona tenga la nuda propiedad y otros el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a excepción.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de federación, estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La Propiedad o Posesión de bienes inmuebles del domicilio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto.

El objeto del Impuesto Predial incluye la Propiedad o Posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 9. Son Sujetos Obligados de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de Predios Ejidales o Comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del Impuesto Predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la

Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados, se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los localarios o las Personas Físicas O Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios de mercado se pagará conforme a las cuotas aplicable establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases:

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes

Concepto	Cuota (En pesos)	Periodicidad
I.- Vendedores Ambulantes Foráneos	20.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las Disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son Sujetos Obligados de este derecho las Personas Físicas y Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas Municipales.	5.00
II. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal Actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería de Morada Conyugal.	25.00

III. Demás certificaciones que las Disposiciones Legales y Reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
---	-------

Artículo 20. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por Disposición Legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y Juicios de Alimentos.

**Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (En pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 22. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 23. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 24. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III**

Artículo 25. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 33 Fondo III, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV**

Artículo 26. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del Ramo 33 Fondo IV, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 27. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva por Convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva por Convenios y/o Programas Estatales; así

como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva Recursos Fiscales y Propios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 30. El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los Fondos siguientes.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 31. El Municipio percibirá los recursos del Fondo General de Participaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 32. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Fomento Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 33. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal de Compensaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 34. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 35. El Municipio percibirá los recursos de las Participaciones por Impuestos Especiales que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 36. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 37. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 38. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal

2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Anexos

**Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 39. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 41. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

Artículo 42. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

Artículo 44. El Municipio percibirá los recursos de Programas Federales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

Artículo 45. El Municipio percibirá los recursos de Programas Estatales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.

**TRANSITORIOS:**

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio De Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**ANEXO I**

Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Los ingresos recibidos por concepto de Participaciones Federales se aprovechen de manera austera y razonable.	Utilizar los recursos con la finalidad de brindar servicios de mejor calidad a los Ciudadanos.	Incrementar la atención a las Agencias y Localidades.
Los ingresos recibidos por concepto de Aportaciones Federales se aprovechen de manera austera y razonable.	Se realizarán obras de acuerdo al grado de prioridad de cada Agencia y Localidad.	Mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideraran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca., para el Ejercicio Fiscal 2025.		

**ANEXO II**

Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
Pesos cifras nominales			
Concepto	2025	2026	
<b>1 Ingresos de Libro Disposición</b>	<b>2,629,854.83</b>	<b>2,719,835.36</b>	
A Impuestos	100.00	100.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	27,300.00	27,310.00	
E Productos	7,202.00	71,220.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,595,252.83	2,621,205.36	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,900,236.39</b>	<b>6,969,238.73</b>	
A Aportaciones	6,900,234.39	6,969,236.73	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>9,530,091.22</b>	<b>9,689,074.09</b>	

Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,397,133.00</b>	<b>2,623,423.00</b>
A Impuestos	100.00	100.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	27,301.00	27,300.00
E Productos	4,202.00	7,102.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,365,530.00	2,588,921.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,425,066.43</b>	<b>6,454,587.19</b>
A Aportaciones	5,425,064.43	6,454,585.19
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>7,822,199.43</b>	<b>9,078,010.19</b>
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,530,091.22
INGRESOS DE GESTION			34,602.00

Impuestos			100.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	27,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,150.00
Por Certificaciones, constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	27,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,202.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,495,489.22
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,595,252.83
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,906,905.52
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	458,882.40
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	44,589.10
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	29,511.84
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,225.24
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,557.57
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	104,990.56
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,349.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,240.93
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,900,234.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,410,965.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	1,489,269.39
Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

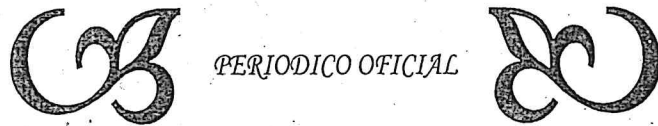
CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,550,091.22	794,140.76	794,140.77	794,241.77	794,250.77	794,191.77	794,140.77	794,190.77	794,140.78	794,180.78	794,140.78	794,140.75	794,140.75
Impuestos	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Derechos	27,300.00	2,350.00	2,250.00	2,300.00	2,350.00	2,300.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Derechos por el uso, goce o aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	150.00	0.00	0.00	50.00	50.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	27,150.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,250.00	2,300.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00
Productos	7,202.00	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.15	600.15
Productos	7,202.00	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.15	600.15
Productos Financieros del Ramo 26, Ramo 33 Fondo III, Fondo IV, Recursos Fiscales, Programas Especiales, Programas Federales	7,202.00	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.17	600.15	600.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	9,495,489.22	791,290.59	791,290.50	791,291.60	791,290.60	791,291.60	791,290.60	791,290.60	791,290.61	791,290.61	791,290.61	791,290.50	791,290.60
Participaciones	2,595,252.83	216,271.06	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07	216,271.07
Aportaciones	5,890,236.39	575,019.53	575,019.53	575,019.53	575,019.53	575,019.53	575,019.53	575,019.53	575,019.54	575,019.54	575,019.54	575,019.53	575,019.53
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Nacaltepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Baaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.